



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAMARIS ESCOBAR SANTA ANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00092-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita que dicte sentencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo solicitado por el Dr. Javier Emilio Navarro Blanco, en escrito que milita a folio 52 del cuaderno principal, se le hace saber que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 48-51), se decretó la ilegalidad de todo lo actuado y se rechazó la demanda, por ello debe atenderse en lo resuelto en auto citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 52
ESTADO...
por el c... a las parte, que no lo... de la Providencia de...
han sido per...
AUTO DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Año: 21
ADO EN ESTADO 09 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2005-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR JULIO HERRERA PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez; con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvasse proveer.-

Mompox, Bolívar – 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 22 de abril de 2021 (fl.76-79), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) a cargo demandante CESAR JULIO HERRERA PEREZ y a favor de la demandada MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 52

or el e... a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 09 Mes: 07 Año: 21

QUADO EN ESTADO 12 07 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NIETO PAVA
DEMANDADO: ARISTIVAL S EN C
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00119-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por JUAN CARLOS NIETO PABA, a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD ARISTIVAL S EN C, representado legalmente por JOSE LIZARDO ARISTIZABAL ORTIZ, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00119-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por JUAN CARLOS NIETO PABA, a través de apoderada judicial, contra JOSE LIZARDO ARISTIZABAL ORTIZ, en calidad representante legal de la SOCIEDAD ARISTIVAL S EN C.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

La relación de los hechos debe ser clara y precisa, así como también deben estar separados y de manera sucinta.

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

No aporta el canal digital o correo electrónico, por donde se les notificara a los testigos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SENNEWYS PACHECO ANAYA, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 6.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 52
AUTO DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Años: 21
NOEL LARA CAMPOS JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS BEDOYA CARDENAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 22 de abril de 2021 (fl.76-79), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PÉOS (\$908.526) a cargo demandante CARLOS BEDOYA CARDENAS y a favor de la demandada MUNICIPIO DE CICUCO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 52
DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Año: 12
YO EN ESTADO: 12 07 12



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER MENDOZA RUIZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 148 del expediente, se

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que la NUEVA EPS adeude a la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO. Oficiese.

SEGUNDO.- LIMITESE la medida en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO No. 52
Por el ... que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Año: 21
FUNDADO EN ESTADO 12 07 21
El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAXIMO CARDEÑAS HOYOS
DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00219-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Provea.

Mompox, Bolívar 09 de julio de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de 16 de julio de 2018 (fl. 38-42), se dictó mandamiento de pago a favor de MAXIMO CARDENAS HOYOS contra EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EMPOBOL EN LIQUIDACION.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 16 de julio de 2018 (fl. 38-42), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a 200.000

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de MAXIMO CARDENAS HOYOS contra EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EMPOBOL EN LIQUIDACION en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2018 (fl. 38-42).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 200.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 52
las partes que no lo
de la Providencia de
DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Año: 12
NO EN ESTADO 12 07 12



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMER CORRALES RUIZ
DEMANDADO: JORGE VELLILA ARROYO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00054-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

46

INFORME SECRETARIAL: Pasó al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se nombre curador ad litem. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 09 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora no le ha sido posible efectuar notificación al demandado PEDRO LUIS VELLILA ORDOSGOITIA.

En ese orden de ideas, y ante la manifestación expresa y jurada del demandante acerca del desconocimiento de otra dirección y su solicitud de nombrar curador y emplazar al demandado PEDRO LUIS VELLILA ORDOSGOITIA, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

El nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., según el cual "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)".

Así mismo se le indica que el traslado de la contestación efectuada por CAROLINA NAVARRO CANEDO, se correrá una vez notificados todos los demandados

De conformidad con lo anterior se

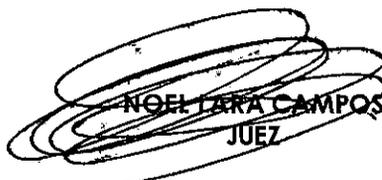
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado PEDRO LUIS VELLILA ORDOSGOITIA a: ALFREDO SALAZAR IBÁÑEZ, Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado PEDRO LUIS VELLILA ORDOSGOITIA en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, POR SECRETARÍA diligenciar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 52

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 09 Mes: 07 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 12 07 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

2021-088

Radicación 13-468-31-89-001-20121-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante. MONICA RAMOS DANIELS
Demandado.- E S E HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO BOLVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer personería al doctor Ismael David Rodríguez, identificado con c.c.No.1051657223 de Mompox y T. P. No 244.599 del CSJ, como apoderado judicial de la ESE Hospital Local Talaigua Nuevo Bolívar, en la forma y términos del memorial poder a él conferido. (fol. 53).

De las excepciones previas y de fondo propuestas por el apoderado de la parte demandada, dese traslado a la parte actora, por el termino de Diez (10) días para que solicita lo pertinente. (Art. 145 CPL y 443 CGP).

Para lleva a cabo la audiència de que trata el Art. 372 y 373 CGP, fijese la hora de las cuatro (4) de la tarde del día seis (6) del mes de agosto de 2021. Cítese a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 52

Providencia de

FECHA Dia: 09 Mes: 07 Año: 21

EN ESTADO 12

Notario